


# **Taller: “Herramientas jurídicas para el procesamiento penal de violaciones de derechos humanos”**



## **Tema 1: Derecho Penal Constitucional - Parte General**

Luis Alberto Huerta Guerrero

Profesor de Derecho Constitucional - PUCP

Lima, 8 de mayo del 2009

# Contenido



- 1- Valor normativo de la Constitución.
- 2- Valor de los instrumentos convencionales y no convencionales de protección a los derechos humanos en el ordenamiento interno.
- 3- Mecanismos de incorporación de las decisiones del Tribunal Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las resoluciones de los órganos del sistema judicial penal.

# Relación Constitución – Derecho penal



Pregunta motivadora:

¿En qué supuestos se aprecia esta relación?

# Relación Constitución – Derecho penal



## *En materia penal*

El análisis de la constitucionalidad de los tipos penales y las sanciones a imponer.

## *En materia procesal penal*

El análisis de las medidas limitativas de derechos fundamentales con la finalidad de garantizar la investigación de un delito.

# Relación Constitución – Derecho penal



En el ámbito de la *judicialización de violaciones a los derechos humanos*, la relación entre la Constitución y el derecho penal adquiere una dimensión adicional, a partir de las obligaciones del Estado de investigar, determinar responsabilidades y establecer sanciones por tales hechos.

# Obligaciones del Estado en materia de derechos humanos



- Previstas en el artículo 44° de la Constitución y desarrolladas por el Tribunal Constitucional.
- Previstas en las normas internacionales sobre derechos humanos (por ejemplo, art. 1 de la CADH) y desarrolladas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

# Perspectiva de análisis



¿Cómo responde el derecho penal y procesal penal a nivel interno, al cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, reconocidas a nivel nacional e internacional?

# Posibles respuestas



- El derecho interno responde a estas exigencias priorizando los formalismos y aplicando las normas vigentes en base a una interpretación tradicional.
- El derecho interno responde a estas exigencias en base a novedosos enfoques, a partir de la interpretar las normas internas de conformidad con la Constitución y el derecho internacional



# La fuerza vinculante de la Constitución




- Como norma suprema del ordenamiento jurídico, la Constitución tiene fuerza vinculante y es de observancia obligatoria por parte de todos los operadores jurídicos.
- Sin embargo, ¿es la norma a partir de la cual los operadores jurídicos realizan un análisis de los problemas jurídico-constitucionales?

# Problema identificado




Se reconoce teóricamente a la Constitución como norma suprema del ordenamiento jurídico, pero en la práctica no constituye el punto de partida de los operadores jurídicos respecto a aquellas materias relacionadas como temas de índole constitucional: a) interpretación de los DDFF, b) determinación específica de las obligaciones del Estado respecto a estos derechos.

# La fuerza vinculante de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: Fundamentos



- 1- El TC es reconocido como el supremo intérprete de la Constitución (artículo 1 de la Ley Orgánica del TC).
- 2- La Constitución le otorga, en materia de procesos constitucionales, la calida de última instancia o instancia única.

# Jurisprudencia del Tribunal Constitucional



3- Sus decisiones pueden constituir precedente de observancia obligatoria (Art. VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional).

4- Los jueces interpretan las normas legales de conformidad con lo señalado por el TC (Art. VI del Código Procesal Constitucional).

# Jurisprudencia contra la impunidad



- Sentencia sobre la legislación antiterrorista (Exp. 010-2002-AI/TC, publicada en enero de 2003)
- Sentencia sobre el derecho a la verdad (Exp. 2488-2002-HC/TC, publicada en marzo de 2004).
- Sentencias sobre demandas presentadas a favor de integrantes del *Grupo Colina* (Exp. 2798-2004-HC/TC –publicada en febrero de 2005- y 4587-2004-AA/TC –publicada en febrero de 2006).

# Sentencia sobre el “derecho a la verdad”



- Reconocimiento del nuevo derecho a través de la “cláusula abierta de derechos fundamentales ” prevista en el Art. 3 de la Constitución.
- Dimensión individual y dimensión colectiva del derecho.
- Importantes consecuencias derivadas de su reconocimiento.

# Sentencia sobre integrantes del *Grupo Colina*



- Precisión sobre las obligaciones del Estado en materia de respeto y garantía de los derechos humanos.
- Determinación de los plazos de detención judicial preventiva.
- Precisión sobre los alcances de la cosa juzgada y el *ne bis in idem* en casos de violaciones de derechos humanos.

# Tendencias comunes en la jurisprudencia



- Amplio razonamiento jurídico, con especial mención a las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos.
- Aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para interpretar los derechos reconocidos en la Constitución de 1993, en cumplimiento de lo señalado en la IV Disposición Final y Transitoria de la Constitución.




# Problema actual




La resolución del Tribunal Constitucional sobre el caso El Frontón (3173-2008-HC) ha significado un grave retroceso en la construcción y fortalecimiento de una justicia contra la impunidad, aunque los votos singulares demuestran que es un retroceso que no todos los magistrados constitucionales comparten.

# Derecho internacional de los derechos humanos y derecho interno: Relación



*Fundamento:* Progresivo y permanente desarrollo de un *proceso de internacionalización* de los derechos humanos, orientado a una mejor protección de los mismos, tanto a nivel internacional como en el ámbito interno. A esto contribuye el *principio de interacción*.

# Derecho internacional de los derechos humanos y derecho interno: Relación



A nivel constitucional, esta relación se aprecia:

- Reconocimiento de los tratados como parte del derecho interno (art. 55 de la Constitución).
- Jerarquía constitucional de los tratados sobre derechos humanos.
- Interpretación de los derechos reconocidos en la Constitución de conformidad con el DIDH.

# Rango constitucional de los tratados sobre derechos humanos



“26. Los tratados internacionales sobre derechos humanos no sólo conforman nuestro ordenamiento sino que, además, detentan rango constitucional. (...)


27. La Constitución vigente no contiene una disposición parecida al artículo 105º de la Constitución de 1979, en la cual se reconocía jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos; sin embargo, a la misma conclusión puede arribarse desde una interpretación sistemática de algunas de sus disposiciones.”

STC 25-2005 y 26-2005, publicada el 19 de agosto de 2006, fundamento 26.

# Vinculatoriedad de las decisiones de la Corte IDH

“La vinculatoriedad de las sentencias de la CIDH no se agota en su parte resolutive (la cual, ciertamente, alcanza sólo al Estado que es parte en el proceso), sino que se extiende a su fundamentación o *ratio decidendi*, con el agregado de que, por imperio de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución y el artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, en dicho ámbito la sentencia resulta vinculante para todo poder público nacional, incluso en aquellos casos en los que el Estado peruano no haya sido parte en el proceso. (...)

# Vinculatoriedad de las decisiones de la Corte IDH



(...) la capacidad interpretativa y aplicativa de la Convención que tiene la CIDH, reconocida en el artículo 62.3 de dicho tratado, aunada al mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, hace que la interpretación de las disposiciones de la Convención que se realiza en todo proceso, sea vinculante para todos los poderes públicos internos, incluyendo a este Tribunal”.

STC 2730-2006 (Castillo vs JNE, fundamento 12.

# Balance



La fuerza vinculante de la Constitución, del DIDH y de la jurisprudencia del TC no sólo opera en el ámbito de controversias jurídicas que se resuelven a través de los procesos constitucionales, sino que deben ser observadas en todo ámbito relacionado con el ejercicio y protección de los derechos fundamentales.